

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
20 DE FEBRERO DE 2015  
ACTA NO. TEEM-SGA-024/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las veinte horas con veinte minutos, del día veinte de febrero de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallete)** Buenas noches tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrado Presidente, señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito pasar lista de asistencia.-----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Presente.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Presente.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** Presente.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Presente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Presente.-----

Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas gracias Secretaria General, por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto. Señores Magistrados se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

*Orden del día*

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Dispensa, en su caso, del trámite de lectura de las Actas de Sesión de Pleno números 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, celebradas el 26, 28 y 30 de enero; 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 15 de febrero de dos mil quince, respectivamente.*
4. *Aprobación, en su caso, de las Actas de Sesión de Pleno números 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, celebradas el 26, 28 y 30 de enero y 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 15 de febrero de dos mil quince, respectivamente.*

5. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-012/2015, promovido por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Sírvase manifestarse con su votación, quienes estén por la afirmativa. Aprobado por unanimidad de votos. Secretaria General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto. El tercer punto del orden del día corresponde a la dispensa, en su caso, del trámite de lectura de las Actas de Sesión de Pleno números 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, celebradas el 26, 28 y 30 de enero y los días 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 15 de febrero de dos mil quince, respectivamente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Señores Magistrados ¿alguna intervención? Al no existir participaciones, Secretaria a votación.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban la dispensa de lectura de las Actas de Sesiones de Pleno números 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, celebradas el 26, 28 y 30 de enero y los días: 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 15 de febrero de dos mil quince, respectivamente. -----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** A favor de la dispensa.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Con la dispensa.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Con la dispensa.-----

Presidente, me permito informarle que ha sido aprobada por unanimidad de votos la dispensa de lectura.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, se aprueba la dispensa de las lecturas de las Actas mencionadas. Licenciada Vargas Vélez continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias. El cuarto punto del orden del día, corresponde a la aprobación, en su caso, de las Actas de Sesión de Pleno números 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, celebradas el 26, 28 y 30 de enero y los días 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 15 de febrero de dos mil quince, respectivamente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.-** Magistrados ¿alguna participación? Al no existir manifestación sobre el contenido de las Actas, Secretaria General de Acuerdos tenga a bien tomar la votación de los Magistrados.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto. Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban las Actas de Sesión de Pleno números 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, celebradas el 26, 28 y 30 de enero y los días: 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 15 de febrero de dos mil quince, respectivamente.-----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** A favor.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor.-----

Señor Presidente, me permito informarle que han sido aprobadas por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, se aprueban las Actas de Sesión de Pleno de referencia.-----

Licenciada Vargas Vélez, continúe por favor con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto. El quinto punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-012/2015, promovido por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Secretario Juan René Caballero Medina, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.-----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución que somete a su consideración la ponencia del Magistrado José René Olivos Campos, con respecto al procedimiento especial sancionador TEEM-PES-012/2015, instaurado por el Instituto Electoral de Michoacán con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, en contra de Silvano Aureoles Conejo y del Partido de la Revolución Democrática, por la presunta comisión de infracciones a la normativa electoral consistentes en actos anticipados de campaña, relacionados con la elección a Gobernador del Estado de Michoacán.-----

La inconformidad del quejoso consiste en que Silvano Aureoles Conejo, precandidato a Gobernador del Estado por el Partido de la Revolución Democrática, ha llevado a cabo actos anticipados de campaña, lo que denuncia con base en lo siguiente:-----



Que a partir del veintidós de enero de dos mil quince, se colocó propaganda de Silvano Aureoles Conejo en diversos medios electrónicos, en su carácter de precandidato al Gobierno del Estado, que a partir del mismo día, se comenzaron a colocar diversos anuncios espectaculares con propaganda del precandidato en distintos puntos del Estado. Que el veintiséis de enero de dos mil quince, Silvano Aureoles Conejo, encabezó un evento masivo en la explanada del Estadio Morelos, en el que centenares de integrantes del gremio transportista en el Estado, manifestaron su separación de las filas del Partido Revolucionario Institucional y su apoyo al referido precandidato, para que éste sea próximo Gobernador de Michoacán. -----

Que dicho acto proselitista, fue cubierto por diversos medios electrónicos de comunicación, así como difundido en el perfil oficial de Silvano Aureoles Conejo en la red social "facebook".-----

Que en la propaganda denunciada, la identificación del protagonista –Silvano Aureoles Conejo– no es un mensaje que pueda ser percibido por el espectador, de conformidad con la proporción que ocupa el texto de las palabras "precandidato" y "propaganda dirigida a militantes del Partido de la Revolución Democrática", ya que dichas manifestaciones aparecen con letras muy pequeñas e inobservables, mientras que las diversas "Silvano", "Gobernador" y "Mejores Decisiones" se muestran en letras visibles. -----

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar la existencia de los actos anticipados de campaña denunciados, imputables de forma directa a Silvano Aureoles Conejo y, de forma indirecta, al Partido de la Revolución Democrática, por las consideraciones siguientes. -----

Del estudio y valoración de las pruebas que obran en el expediente, se tuvo por acreditado:-----

Que el precandidato Silvano Aureoles Conejo, participó a través de un mensaje el pasado veintiséis de enero del año en curso, en un evento en la explanada del Estadio Morelos, al que asistió un indeterminado número de personas pertenecientes a la Comisión Reguladora del Transporte en el Estado; y que existe la publicidad denunciada del referido precandidato en al menos diez unidades de transporte público en el Estado.-----

Una vez acreditados los hechos referidos, y tomando en consideración el marco legal aplicable a la etapa de las campañas electorales, los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los criterios de este órgano jurisdiccional, se arribó a la convicción de que, para tener por configurados los actos anticipados de campaña, resulta necesario la concurrencia de tres elementos: el personal, el subjetivo y el temporal.-----

Del estudio de los elementos precisados en relación con los hechos acreditados, se propone tener por satisfecho el elemento personal, ya que de los medios de prueba analizados y valorados, se tuvo por acreditado que el precandidato del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador del Estado, Silvano Aureoles Conejo, participó en el evento en estudio, además de que la propaganda denunciada hace referencia a él mismo en su carácter de precandidato a Gobernador del Estado.-----

Por lo que ve al elemento subjetivo, también se propone tenerlo por acreditado, toda vez que las probanzas analizadas y valoradas, así como de las manifestaciones vertidas por los denunciados, tanto en la audiencia de pruebas y alegatos como en sus respectivos escritos de contestación de la denuncia, se genera la convicción de que el precandidato al Gobierno del Estado por el Partido de la Revolución Democrática, participó el veintiséis de enero de dos mil quince, en un evento dirigido al gremio de transportistas del Estado, el cual no se encuentra vinculado de forma alguna con el instituto político referido, pues incluso ellos mismos dicen que renunciarán al Partido Revolucionario Institucional y que en el mismo evento difundió parte de su plataforma electoral en caso de ser electo Gobernador del Estado.-----

Y por lo que ve a la propaganda denunciada, si bien se incluyó la leyenda "precandidato" y "Propaganda dirigida a militantes del Partido de la Revolución Democrática", cabe precisar que la sola inserción no basta, para tener por colmado el objetivo de la norma, pues es necesario que esta idea se comuniqué de manera sencilla y eficaz, lo que en el caso no sucedió, toda vez que las leyendas referidas pasan desapercibidas para el espectador común, por su posición y apariencia en el contexto de la propaganda, puesto que su tamaño y grosor es significativamente menor respecto a cualquiera de los otros elementos, en forma tal, que deviene en muy marginal o insignificante.-----

Finalmente, se propone tener por satisfecho el elemento temporal, toda vez que se acreditó que el evento con el gremio transportista aconteció el 26 de enero de dos mil quince, y con respecto a la propaganda considerada como ilícita, se constató su existencia el once de febrero siguiente, por lo que resulta evidente que dichas conductas acontecieron previo al inicio de la etapa de campaña electoral para la elección de Gobernador del Estado, esto es, el cinco de abril de dos mil quince.- -

Por las anteriores consideraciones, se propone declarar la existencia de actos anticipados de campaña, y en consecuencia, amonestar públicamente tanto al precandidato Silvano Aureoles Conejo, como al Partido de la Revolución Democrática.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente, señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas gracias Licenciado Caballero Medina. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Magistrado Rubén Herrera tiene el uso de la palabra.-----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Si Magistrado, gracias. Bueno, adelanto que comparto el sentido del proyecto, pero dado que en el asunto en estudio tiene que ver con uso de propaganda política en transporte público, me lleva a una reflexión adicional respecto del tema, que si me permiten voy a referir.-

En nuestra legislación electoral no se desprende una restricción específica del uso de la propaganda política en vehículos destinados al servicio público de transporte. Al respecto, en el año dos mil nueve en un caso concreto analizado y resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, hubo la pretensión de encuadrar el servicio de transporte de pasajeros como parte del equipamiento urbano e incluirlo dentro de los elementos prohibidos para fijar propaganda. En ese sentido, al resolver una contradicción de criterios, dicha Sala Superior, emitió la siguiente tesis jurisprudencial: EQUIPAMIENTO URBANO. LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE



**TRANSPORTE DE PASAJEROS NO FORMAN PARTE DE AQUÉL, POR LO QUE SE PUEDE FIJAR EN ELLOS PROPAGANDA ELECTORAL FEDERAL. - - - -**

En tal ejecutoria, tomando en consideración normas electorales y de urbanismo, se determinó que el transporte público no reunía las características para considerarse como equipamiento urbano, por no ser bienes inmuebles, instalaciones, construcciones, mobiliario; por tanto, se concluyó que la propaganda electoral en tales vehículos no constituye una infracción a la normativa electoral. -

Sin embargo, y es aquí donde hago la reflexión, en su momento tal análisis se redujo al estudio de transporte público para conocer si éste podía considerarse como equipamiento urbano, es decir, exclusivamente se analizó a la unidad que preste servicio; no así, en cuanto a la finalidad de un servicio público concesionado por el Estado, para que un particular realice por su conducto, uno de sus fines, que es cubrir las necesidades de la comunidad. - - - - -

A mayor abundamiento, me permito hacer una breve conceptualización de servicio público: Es la actividad que desarrolla un organismo estatal o una entidad privada, bajo la regulación del Estado para satisfacer cierta necesidad de la población en su conjunto, condiciones sujetas al control y regulación de las autoridades estatales. El transporte público en el Estado es un ejemplo vigente de servicio público, tan es así, que se encuentra regulado por leyes y reglamentos al respecto. - - - - -

La Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán, dice que es una facultad del Ejecutivo del Estado otorgar, cancelar o modificar concesiones y permisos a personas físicas para la prestación de dicho servicio. Asimismo, en dicha ley, refiere que debe de ser en vehículos autorizados de acuerdo a la Ley y al Reglamento. El reglamento de esa ley, refiere que el uso de publicidad en los vehículos concesionados o permissionados requieren de permiso; y me remito de nuevo a la Ley de Comunicaciones, que dice que se obligan los concesionados a usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación determinados, obligándose a no agregar ningún otro distintivo, calcomanía o letrero ni particular ni gremial, en el exterior del vehículo. - - - - -

A la conclusión que arribo y del análisis de los generales aludidos, es que si bien el concesionario de tal servicio no puede considerarse como servidor público, ello no le exime de desempeñarse en apego a la legalidad en su prestación, dado de que queda sometido a una situación reglamentaria específica de la que se desprenden obligaciones a su cargo y derechos a su favor. - - - - -

Si bien el criterio de la Sala Superior es que el servicio público de pasajeros no forma parte del equipamiento urbano –que de eso no hay discusión– sin embargo, a criterio de un servidor que no se rinde con la citada tesis jurisprudencial, es, que hacer tales servicios concesionados por el Estado, deben regirse por su tutela y éste actuar en consecuencia si percibe irregularidad en su desempeño, a más que en esta entidad federativa, según se analizó anteriormente, está condicionado que en las unidades de transporte público se agregue algún distintivo, calcomanía o letrero particular ni gremial ni derivado del mismo, así como del uso de publicidad, salvo que se otorgue permiso previo del organismo público desconcentrado facultado para ello. - - - - -

En consecuencia, considero que los vehículos destinados a la prestación de servicio público de transporte, con independencia del régimen jurídico de

propiedad al que estén sujetos, deben verificarse por las autoridades competentes sin soslayar que la finalidad original y primordial de tal concesión es transportar, de un sitio a otro a personas y/o cosas, no así para realizar actividades distintas a las autorizadas, que si bien tales automotores son de propiedad particular se encuentran autorizados y destinados a fines del Estado.-----

Ese es mi comentario Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas gracias Magistrado Rubén Herrera. ¿Alguna otra intervención de los Magistrados? Al no existir alguna otra intervención por parte de los Magistrados, Secretaría General de Acuerdos, por favor tome su votación. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto. Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-012/2015, promovido por el Partido Acción Nacional. -----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Estoy a favor del proyecto, como ya lo referí y solicito que mi participación sea glosada como un voto aclaratorio, yo haré llegar por escrito en el término del engrose. -----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor del proyecto. -----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor del proyecto. ---

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Con el proyecto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Es mi propuesta.

Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos, con el voto aclaratorio que ha solicitado el Magistrado Rubén Herrera sea agregado.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 012 de 2015, este Pleno resuelve:-----

Primero. Se acreditó la realización de actos anticipados de campaña, imputables de manera directa al ciudadano Silvano Aureoles Conejo precandidato a la Gubernatura del Estado y al Partido de la Revolución Democrática, de manera indirecta.-----

Segundo. Se amonesta públicamente al ciudadano Silvano Aureoles Conejo, para que en lo subsecuente, se abstenga de realizar actos anticipados de campaña y cumpla irrestrictamente con los deberes que establece la ley.-----

Tercero. Se amonesta públicamente al Partido de la Revolución Democrática, para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en la normativa electoral y vigile la conducta de sus militantes.-----

Cuarto. Tomando en consideración que de autos se acreditó la existencia de propaganda ilícita, se ordena al Instituto Electoral de Michoacán, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la presente

sentencia, proceda a verificar el estado actual de la propaganda acreditada, y de subsistir ésta, instrumente lo necesario para lograr el retiro inmediato de la misma; una vez hecho lo anterior, informe a este Tribunal lo conducente.- -----

Quinto. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dese vista con copia certificada de ésta y de las actuaciones del expediente citado al rubro, al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, conforme lo expresado en el considerando séptimo de esta resolución. -----

Licenciada Vargas Vélez continúe por favor con la sesión.- -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrado Presidente, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.- -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Señores Magistrados, rendida la cuenta y recabada puntualmente su decisión a través del voto respectivo, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas noches a todos. (**Golpe de mallette**).-----

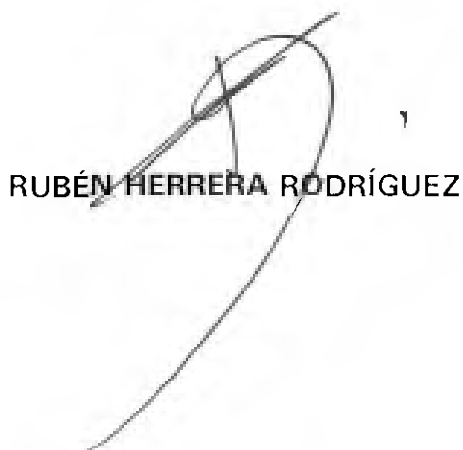
Se declaró concluida la sesión siendo las doce horas con treinta y dos minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, para los efectos legales procedentes, la cual consta de nueve páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO




IGNACIO HURTADO GÓMEZ



MAGISTRADO

MAGISTRADO

  
**ALEJANDRO RODRÍGUEZ  
 SANTOYO**


  
**OMERO VALDOVINOS MERCADO**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

  
**ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ**

  
**TRIBUNAL ELECTORAL DE  
 ESTADO DE MICHOACÁN  
 SECRETARÍA GENERAL  
 DE ACUERDOS**

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, **hago constar** que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-024/2015, misma **que** fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el viernes 20 veinte de febrero ~~de 2015~~ **de 2015** dos mil quince, y que consta de nueve páginas incluida la presente. **Doy fe.** -----

  
**TRIBUNAL ELECTORAL DE  
 ESTADO DE MICHOACÁN  
 SECRETARÍA GENERAL  
 DE ACUERDOS**

